



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-000702

G.A.

Barranquilla D.E.J.P., 06 FEB. 2019

Doctor

ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA

Propietario

CONSULTORIO 610 TORRE MÉDICA

COMPLEJO PORTO AZUL

Carrera 30 N° 1 – 850 Corredor Universitario Piso 5

Torre Médica Complejo Porto Azul

Puerto Colombia, Atlántico

Ref.: Auto N° 00000234 de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

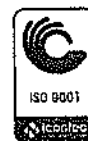
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-552; IT N° 000382 del 27/04/2018

Proyectó: Daniela Brieve Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



L4
pag 18
28

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 000 002 34 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 610
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0001325 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 14 de enero de 2015, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Que mediante oficio con Radicado N° 000663 del 27 de enero de 2015 el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya envió a esta entidad la documentación requerida.

Que mediante oficio con Radicado N° 0006682 del 27 de julio de 2015 el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya envió los indicadores de gestión del periodo 2015-1.

Que mediante Auto N° 0000306 del 11 de mayo de 2016, notificado el 9 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya.

Que mediante oficio con Radicado N° 1251 del 16 de agosto de 2016 el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya presentó una documentación relativa a las obligaciones establecidas en el Auto N° 0000306 del 11 de mayo de 2016.

Que mediante Auto N° 000904 del 14 de octubre de 2016 se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental para el año 2016.

Que mediante Auto N° 1509 del 15 de diciembre de 2016, notificado el 23 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya.

Que mediante Radicado N° 0006074 del 11 de julio de 2017 el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya envió a la Corporación los indicadores de residuos hospitalarios para el periodo 2017-1.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, adelantó visita de inspección técnica el 21 de febrero de 2018 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000382 del 27 de abril de 2018:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000234 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 610
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

El Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico), se encuentra en actividad normal. Es un consultorio de primer nivel que presta los servicios de consulta externa especializada en inmunología de alergias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes y los sábados de 8:00 am a 12:00 pm.

Atienden una cantidad de 20 pacientes diarios aproximadamente.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2

Auto N° 1325 del 29 de diciembre de 2014 Notificado el 14 de enero de 2015	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, ubicado en el Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para que cumpla las siguientes obligaciones en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios a partir de la ejecutoria el presente acto administrativo:	
La entidad deberá elaborar el Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, PGRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados por el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya.	<i>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 000663 del 27 de enero de 2015.</i>
Presentar Copia del contrato suscrito con el Complejo Porto Azul y Tecniamsa S.A. E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esa recolección.	<i>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 000663 del 27 de enero de 2015.</i>
Presentar Copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses, donde certifique el tipo de residuos y la cantidad generada, así como las actas de incineración.	<i>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 000663 del 27 de enero de 2015.</i>
Presentar los registros mensuales generados de sus actividades, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por	<i>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 000663 del 27 de enero de 2015.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000234 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 610
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. • Rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la normatividad vigente antes de ser entregados a la empresa especializada. • Presentar en un término no mayor a treinta (30) los protocolos de bioseguridad del servicio que presta, así como el programa de seguridad y salud en el trabajo.	<i>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 000663 del 27 de enero de 2015.</i> <i>Sí cumplió, mediante oficio con Radicado N° 000663 del 27 de enero de 2015.</i>
Auto N° 0000306 del 11 de mayo de 2016 Notificado el 9 de junio de 2016	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Doctor Alfonso Cotes Maya, en calidad de propietario del Consultorio 610, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul. • Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de residuos generados por el consultorio. • Presentar copia del contrato suscrito con el Complejo Porto Azul y TECNIAMSA S.A. E.S.P., al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esa recolección. • Enviar certificados de almacenamiento, donde especifique el respectivo tratamiento y disposición final que emitan los concernientes gestores. • Enviar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses, donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada, así como las actas de incineración. • Presentar los registros mensuales generados de sus actividades, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por las clases de	<i>Sí cumplió, mediante Radicado 1251 del 16 de agosto de 2016.</i> <i>Sí cumplió, mediante Radicado 1251 del 16 de agosto de 2016.</i> <i>Sí cumplió, mediante Radicado 1251 del 16 de agosto de 2016.</i> <i>Sí cumplió, mediante Radicado 1251 del 16 de agosto de 2016.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000234 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 610
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	
---	--

OBSERVACIONES: Se practicó visita en las instalaciones del Consultorio Médico del Doctor Alfonso Cotes Maya, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, según lo establecido por el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

La entidad presentó el Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, en lo concerniente a las obligaciones del generador.

Durante la visita se presentó el cronograma de capacitación para el periodo 2018. El personal encargado para la gestión de manipulación de residuos es el de servicios generales y cuenta con los elementos de protección personal adecuados para la labor, dando cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuos. Este lugar reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que las bolsas dispuestas en esta área se encuentran rotuladas y la disposición de residuos ordinarios se está realizando de forma correcta, según el numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya ha contratado los servicios de la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P, según convenio suscrito con el Complejo Porto Azul (se anexa contrato vigente de recolección, transporte y disposición final, así como el último certificado de incineración de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección diaria. La cantidad recolectada se describe según recibos de recolección descritos en la Tabla N° 2).

En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenciaron los recibos desde su apertura hasta la fecha actual.

Tabla N° 2
Cantidad y tipo de residuos generados por el Consultorio Médico Alfonso Cotes Maya

Mes	Ordinarios	Corto punzante	Biosanitarios	Subtotal
Enero (2017)	18,9 kg	0,46 kg	16,6 kg	35,96 kg
Total	18,9 kg	0,46 kg	16,6 kg	35,96 kg
Febrero	21,5 kg	0,63 kg	8,7 kg	30,83 kg
Total	21,5 kg	0,63 kg	8,7 kg	30,83 kg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000234 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 610
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Total	11,5 kg	0 kg	4,1 kg	15,6 kg
Mayo	16,2 kg	0 kg	6,7 kg	22,9 kg
Total	16,2 kg	0 kg	6,7 kg	22,9 kg
Junio	18,8 kg	0 kg	4 kg	22,8 kg
Total	18,8 kg	0 kg	4 kg	22,8 kg
Julio	16 kg	0 kg	3,1 kg	19,1 kg
Total	16 kg	0 kg	3,1 kg	19,1 kg
Agosto	30,7 kg	0 kg	4,7 kg	35,4 kg
Total	30,7 kg	0 kg	4,7 kg	35,4 kg
Septiembre	16,2 kg	0 kg	8,6 kg	24,8 kg
Total	16,2 kg	0 kg	8,6 kg	24,8 kg
Octubre	13	0 kg	7,5 kg	20,5 kg
Total	17,7 kg	0 kg	7,5 kg	20,5 kg
Noviembre	17,7 kg	0 kg	7,2 kg	24,9 kg
Total	11,8 kg	0 kg	5,6 kg	17,4 kg
Diciembre	13,3 kg	0 kg	7,4 kg	20,6 kg
Total	13,3 kg	0 kg	7,4 kg	20,6 kg
Enero (2018)	11,8 kg	0 kg	6,5 kg	17,3 kg
Total	11,8 kg	0 kg	6,5 kg	17,3 kg

El Consultorio Médico del Doctor Alfonso Cotes Maya en el momento de la visita presentó el contrato N° 026 de 2014 suscrito con la empresa Tecniamsa S.A. E.S.P.

No obstante, se le informó que debía tener uno más actualizado y contar con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados por la entidad son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal.

La entidad cuenta con una báscula para realizar diariamente el pesaje de los residuos. Presentó los formatos RH1 reflejando la cantidad de residuos recogidos. Estos se encuentran diligenciados en su totalidad. Fueron presentados los formatos RHPS del Complejo Porto Azul.

Durante la visita al Consultorio Médico del Doctor Alfonso Enrique Cotes Maya se evidencian los certificados de disposición final de residuos peligrosos, tal como lo establece el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El Consultorio Médico del Doctor Alfonso Cotes Maya cuenta con el Plan de Contingencias. Sin embargo, debe ajustarlo a lo establecido en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000234 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 610
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que una vez revisado el expediente N° 1426-552 y la información presentada por el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya, se puede concluir:

Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual debe ser complementado con la norma ambiental vigente, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que teniendo en cuenta el tipo de residuos que genera, los servicios que presta, el nivel de complejidad y la cantidad de residuos generados por el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya se considera un usuario de menor impacto.

Que la entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados y cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Se evidenció que las bolsas dispuestas en esta área se encuentran rotuladas con el símbolo de residuos peligrosos, según el numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.

Que la entidad cuenta con un cronograma de capacitación del personal para el periodo 2018.

Que la entidad aportó las copias de los recibos de recolección en formatos RH1 y RHPS. Los formatos RHPS están siendo suministrados por la empresa encargada de la recolección de residuos peligrosos.

Que la entidad no suministra las actas de incineración o disposición final de residuos peligrosos, según lo establece el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que al consultar el SIUR con fecha 23 de febrero de 2018 el Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya se observó que no ha realizado la inscripción del RESPEL, con la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad, a través del aplicativo web de residuos o desechos peligrosos.

Permiso de emisiones atmosféricas: El Consultorio 610 del Doctor Alfonso Cotes Maya no requiere de este instrumento de comando y control debido a que no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El Consultorio no requiere de este instrumento teniendo en cuenta el servicio que presta.

Concesión de aguas: El Consultorio no requiere de concesión de aguas debido a que el servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000234 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 610
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de*

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre,*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **00000234** DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 610
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor ALFONSO COTES MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.037.598, en calidad de propietario del Consultorio 610, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Asimismo, deberá brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.
- Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000234 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 610
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para que la empresa pueda realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta autoridad ambiental.

- Presentar certificados (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Presentar copia de los últimos seis meses de los recibos de recolección que emita la empresa especializada, los cuales especifiquen el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Enviar trimestralmente los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Los formatos RHPS son suministrados por la empresa transportista.
- Presentar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada semestralmente.
- Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Actualizar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGRASA, de acuerdo a lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.1 y s.s. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Realizar la inscripción como generador de residuos o desechos peligrosos, RESPEL, para el periodo 2017 y 2018 ante la página web www.crautonomia.gov.co

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000382 del 27 de abril de 2018 hace parte integral del presente proveído.

proad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

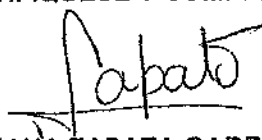
AUTO N° 00000234 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL DOCTOR ALFONSO COTES MAYA EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 610
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 FEB. 2019
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-552; IT N° 000382 del 27/04/2018

Proyectó: Daniela Brieve Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora) *MB*